MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2025

Número CDP 875

Copia No. 1

Fecha de Elaboración: 18/11/2025 **Tipo cuenta:** Egreso **Solicitud** NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2025 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.009 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-91119 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-91119-0 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-91119-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES 1.3.3.4.01 - R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLI GOBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana Intersubsectorial Gobierno Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fue 91119 - Otros servicios de la administracion publica n c p NO APLICA N/A	2024255720005	$ 16.640.403,00
			Valor Total	**$ 16.640.403,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 16.640.403,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Objeto: OTRO SI MODIFICATORIO - CONTRATO No 282-2025. RESOLUCION INTERNA No 010-2025 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025.

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ivonne Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FORMATO DE NECESIDAD

DEPENDENCIA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA	FIRMA	VISTO BUENO ALCALDE
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	25 de noviembre 2025		

OBJETO DEL CONTRATO	OTROSI No 02 CONTRATO 282-2025 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025		
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	DURACIÓN	Plazo estipulado en el documento contractual.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Modalidad de selección Contratación directa		

Tipo de solicitud	Otrosí
Número de contrato o convenio (Según aplique)	282-2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Valor en pesos:** DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($16.640.403)M/CTE **Fuente de origen de los recursos:** 1.3.3.4.01 **Rubro: 2.3.2.02.02.009**	LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM) **CO-GOBERNAR - 2024255720005**
Observaciones (Según aplique):	

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

		N/A		N/A
Vo. Bo. Secretaria de Hacienda Municipal YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	Vo Bo Jefe Oficina Contratación DANIEL FELIPE SANCHEZ CASAS	Vo Bo Secretario Solicitante SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Ordenador del Gasto SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Planeación JONATHAN STEVEN PABÓN MARROQUÍN

Fecha de elaboración: 26 de noviembre de 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	X	**Convenio**	
Número:	282 DEL 2025	**Fecha de suscripción**		14 DE AGOSTO DE 2025	
Objeto según minuta	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025				
Contratista/Asociado	BELLANIRA SANCHEZ NIETO				
Nit o C.C	41.521.089 de Bogotá D.C.				
Plazo Inicial	Hasta 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar presupuesto				
Fecha de inicio	14 de agosto de 2025				
Valor Inicial (Valor en números)	($39.858.000) MCTE				
Valor en Letras:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.				
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2025				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	Plazo (En días o meses):	N/A		
		Nueva fecha de terminación:	N/A		
		SI NO APLICA (X)	X		
Histórico de Adiciones **Adición No.**	1	Valor en números ($)	$19.929.000		
		En letras:	Diecinueve millones novecientos veintinueve mil pesos m/cte.		
		Fecha de suscripción de la adición:	06 de noviembre de 2025		
Histórico de Modificaciones **No.**	3	**SI APLICA (X)**	X		
Valor total		Valor en números ($)	$59.787.000		
		En letras:	Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil pesos m/cte.		
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	N/A
Prórroga (ampliación plazo)	N/A
Modificación a una cláusula	N/A
Aclaración	x

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	N/A
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A
Rubro presupuestal	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	No Aplica

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. Es viable la presente aclaración, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines*

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 282 de 2025 con la señora Bellanira Sánchez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.089 expedida en Bogotá D.C., en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 040 de 2025, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025".

4.2. El valor inicial del contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta la ejecución total de los recursos asignados, lo que ocurra primero.

4.3. Posteriormente, se suscribió un otrosí No. 01 aclaratorio en fecha veinte (20) de agosto de 2025.

4.4. Posteriormente, se suscribió un otrosí No. 02 aclaratorio en fecha veintinueve (29) de agosto de 2025.

4.5. Posteriormente, se suscribió un otrosí No. 03 en fecha seis (06) de noviembre de 2025, de adición, mediante el cual se incrementó el valor del contrato en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE., con el fin de garantizar la continuidad del servicio contratado y atender las necesidades operativas de la Fuerza Pública dentro del municipio. Quedando el valor total del contrato en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.

4.6. La adición contractual se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 470, afectando el rubro 2.3.2.02.02.006, con fuente de financiación 1.2.3.2.06– CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, El contrato principal se encuentra soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 1335.

4.7. No obstante, durante el seguimiento a la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, se evidenció que el comportamiento del recaudo de la fuente mencionada no ha alcanzado el nivel proyectado, generando un riesgo para la adecuada financiación del saldo pendiente del contrato.

4.8. De la verificación efectuada entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y la Secretaría General y de Gobierno, se constató que los recursos provenientes de la fuente 1.2.3.2.06 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA

PÚBLICA no ha alcanzado el valor esperado de su proyectado de recaudo, lo cual podría afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la Administración Municipal.

4.9. En virtud del principio de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, y con el fin de garantizar la continuidad y ejecución del objeto contractual, se hace necesario realizar una modificación en la fuente de financiación, sin afectar el valor, el objeto y el plazo del contrato.

4.10. En este sentido, desde la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se profirió Resolución No. 010 del 18 de noviembre de 2025, *"por medio de la cual se realiza una corrección al CDP No. 470 y RP No. 1335 para la vigencia fiscal 2025"*, que en su en su resuelve se determinó:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese el registro presupuestal y Certificado de Disponibilidad a continuación detallado, reduciendo un valor total **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE. (16.640.403.)**. Del siguiente rubro presupuestal de Gasto:

CDP	CRP	Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
470	1335	2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	62291	2024255720005	1.2.3.2.06	$16.640.403.
TOTAL REDUCCION									$16.640.403.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase por parte de la Oficina de Presupuesto los registros presupuestales y certificados que se requieran para darle cumplimiento a los compromisos pactados en el "contrato **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025"**, con el siguiente rubro presupuestal del gasto:

Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
2.3.2.02.02.009	45	4501	4501057	91119	2024255720005	1.3.3.4.01	$16.640.403.

4.11. De este modo, una vez verificada la disponibilidad presupuestal, se determinó realizar el cambio a la fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, la cual cuenta con recursos suficientes para respaldar el saldo pendiente de ejecución del contrato. Así mismo, se constató que el contrato presenta un saldo por ejecutar por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($36.569.403) M/CTE., razón por la cual se procedió a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 875 del 18 de noviembre de 2025, con el fin de soportar presupuestalmente dicho valor.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. El Contrato de suministro No. 282-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$59.787.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$23.217.597
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	$23.217.597
SALDO	$36.569.403

5.2 Se concluye que la modificación de la fuente de financiación del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2025 resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente, en tanto permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de hospedaje y alimentación a la Fuerza Pública, evitando afectaciones al orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de las funciones de control y vigilancia en el municipio. Dicha modificación no genera impacto presupuestal adicional ni altera las condiciones esenciales del contrato jurídico inicialmente pactado, por cuanto se mantiene inalterado el valor total del contrato, su objeto, alcance y obligaciones. En consecuencia, se justifica el cambio de la fuente de financiación inicialmente prevista a la fuente 1.3.3.4.01 – R.B. Contribución sobre Contratos de Obra Pública, de conformidad con los certificados y soportes presupuestales expedidos por la Secretaría de Hacienda, garantizando la correcta imputación de los recursos y el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal.

6. ANEXOS:

6.1. FORMATO DE NECESIDAD
6.2. CDP
6.3. RESOLCIÓN No. 010-2025

7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	POLIZA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y CALIDAD DE SERVICIOS
No. de Póliza	I-100047003
Valor Adición ($)	No Aplica
Prórroga	No Aplica
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de Despacho Secretaria General y de Gobierno.	

Elaboró: Katerine Vera – Contratista SGG
Revisó: Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación
V.°B.°.; Daniel Felipe Sánchez Casas – jefe Oficina de Contratación

CDP = 825

	Gestión Administrativa y Financiera *Resolución*	
	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas	2025

Resolución No. 010 de 2025
(18 NOVIEMBRE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL CDP No. 470 Y RP No. 1335 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

La suscrita Profesional Universitaria de la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publica de Puerto Salgar, Cundinamarca, en uso de las facultades y garantizando la articulación de los instrumentos que conforman el sistema presupuestal en el marco del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal del Acuerdo Municipal 018 de 2015, y Decreto 111 de 1996, para optimizar la utilización de los recursos de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que, el Honorable Concejo municipal aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025, mediante el Acuerdo 016 del 25 de noviembre del 2024, para el municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

Que, el Ejecutivo Municipal liquidó el presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025, mediante el Decreto 095 del cinco (05) de diciembre del 2024, para el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Que, la Profesional Universitaria de la Oficina de Presupuesto, en el ejercicio de verificación del presupuesto Municipal, el comportamiento del recaudo de la fuente de financiación que se proyectaron no ha alcanzado el valor esperado; y por solicitud del ordenador del gasto se realizara el cambio de fuente de financiamiento Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET. Con el fin de cubrir el compromiso adquirido. Los rubros del registro presupuestal No. 1335 y Certificado de disponibilidad No. 470 del contrato **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025.**, ya que la fuente 1.2.3.2.06 - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. Por causa de la destinación enmarcada por sus normas no puede ejecutarse en este compromiso, y a diferencia a de la fuente 1.3.3.4.01 - R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, la cual esta con recursos y es referente a este gasto, por esto y teniendo en cuenta que, los recursos comprometidos no fueron ejecutados al

100%, se encuentra la viabilidad realizar las acciones pertinentes para cambiar la fuente a solicitud del ordenador del gasto.

Que, por el tiempo de creación de los compromisos, y bajo el principio de planeación se es necesarios crear Nuevos CDP y CRP, únicamente con el valor de la fuente asignada el cual es **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($16.640.403).**

Que, por lo expuesto, la Profesional Universitaria:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese el registro presupuestal y Certificado de Disponibilidad a continuación detallado, reduciendo un valor total **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE. (16.640.403.).** Del siguiente rubro presupuestal de Gasto:

CDP	CRP	Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
470	1335	2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	62291	2024255720005	1.2.3.2.06	**$16.640.403.**
TOTAL REDUCCION									**$16.640.403.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase por parte de la Oficina de Presupuesto los registros presupuestales y certificados que se requieran para darle cumplimiento a los compromisos pactados en el "contrato **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025**", con el siguiente rubro presupuestal del gasto:

Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
2.3.2.02.02.009	45	4501	4501057	91119	2024255720005	1.3.3.4.01	**$16.640.403.**

ARTÍCULO TERCERO: Hágase por parte de la Tesorería Municipal las modificaciones que se requieran al programa mensualizado de caja PAC para darle cumplimiento al presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
Profesional Universitaria – Oficina de Presupuesto

Proyectó: Desi Andrés Sánchez Conde – Cto 012-2025
Aprobó: Yuli Estefany Bustos Torres-Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

CLASE DE CONTRATO	**OTRO SI No. 004 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 282 DEL 2025**
CONTRATISTA	**BELLANIRA SÁNCHEZ NIETO** **C.C. No. 41.521.089 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) MCTE.**
ADICIÓN No. 1	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE.**
PLAZO	**HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025**

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante Decreto 051 del 5 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA**, y, por la otra, **BELLANIRA SANCHEZ NIETO**, identificada con C.C. No. 41.521.089 expedida en Bogotá, D.C., propietaria del establecimiento de comercio "HOTEL EL PORTAL DE SALGAR", con matrícula 59693, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 004 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 282 DE 2025**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 040, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

2) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(…) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)".*

3) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)",* entre otros.

5) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".*

6) Que el día catorce (14) de agosto del 2025, se celebró el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 282 DE 2025**, entre el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **BELLANIRA SANCHEZ NIETO**, identificada con C.C. No. 41.521.089 expedida en Bogotá, D.C., por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025"**, y con un plazo de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

7) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 470 del 11 de junio del 2025 bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

8) Que el día catorce (14) de agosto de 2025, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal 1335 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.,** del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025.

9) Que cumplidos los requisitos de suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025, se dispuso a dar inicio de este con data del catorce (14) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

10) Que en fecha veinte (20) de agosto de 2025 se suscribió otrosí No. 001 aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025.

11) Que en fecha veintinueve (29) de agosto de 2025 se suscribió otrosí No. 002 aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025.

12) Que en fecha seis (6) de noviembre de 2025, se suscribió otrosí No. 3, por medio del cual se adicionó al Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025 la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS**

VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE., soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 778, afectando el rubro 2.3.2.02.02.009, con fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. Contribución sobre Contratos de Obra Pública, y valor total del contrato en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.

13) Que mediante oficio fechado del veintiséis (26) de noviembre de 2025, suscrito por **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025, presentó la justificación de aclaración de la siguiente forma:

"(…)

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. *Es viable la presente aclaración, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.*

"(…) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"

3.2. *De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

3.3. *Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.*

3.4. *En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:*

"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. *De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los* ***límites temporales,*** *hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados* ***límites de orden formal****, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están*

*los **límites materiales**, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los **límites axiológicos,** los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.*

3.6. *En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:*

"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)".

3.7. *Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.*

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

4.1. *El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 282 de 2025 con la señora Bellanira Sánchez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.089 expedida en Bogotá D.C., en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 040 de 2025, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025".*

4.2. *El valor inicial del contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta la ejecución total de los recursos asignados, lo que ocurra primero.*

4.3. *Posteriormente, se suscribió un otrosí No. 01 aclaratorio en fecha veinte (20) de agosto de 2025.*

4.4. *Posteriormente, se suscribió un otrosí No. 02 aclaratorio en fecha veintinueve (29) de agosto de 2025.*

4.5. *Posteriormente, se suscribió un otrosí No. 03 en fecha seis (06) de noviembre de 2025, de adición, mediante el cual se incrementó el valor del contrato en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE., con el fin de garantizar la continuidad del servicio contratado y atender las necesidades operativas de la Fuerza Pública dentro del municipio. Quedando el valor total del contrato en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.*

4.6. *La adición contractual se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 470, afectando el rubro 2.3.2.02.02.006, con fuente de financiación 1.2.3.2.06– CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, El contrato principal se encuentra soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 1335.*

4.7. *No obstante, durante el seguimiento a la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, se evidenció que el comportamiento del recaudo de la fuente mencionada no ha alcanzado el nivel proyectado, generando un riesgo para la adecuada financiación del saldo pendiente del contrato.*

4.8. *De la verificación efectuada entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y la Secretaría General y de Gobierno, se constató que los recursos provenientes de la fuente 1.2.3.2.06 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA*

PÚBLICA no ha alcanzado el valor esperado de su proyectado de recaudo, lo cual podría afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la Administración Municipal.

4.9. *En virtud del principio de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, y con el fin de garantizar la continuidad y ejecución del objeto contractual, se hace necesario realizar una modificación en la fuente de financiación, sin afectar el valor, el objeto y el plazo del contrato.*

4.10. *En este sentido, desde la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se profirió Resolución No. 010 del 18 de noviembre de 2025, "por medio de la cual se realiza una corrección al CDP No. 470 y RP No. 1335 para la vigencia fiscal 2025", que en su en su resuelve se determinó:*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese el registro presupuestal y Certificado de Disponibilidad a continuación detallado, reduciendo un valor total **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE. (16.640.403.).** Del siguiente rubro presupuestal de Gasto:

CDP	CRP	Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
470	1335	2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	62291	2024255720005	1.2.3.2.06	**$16.640.403.**
TOTAL REDUCCION									**$16.640.403.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase por parte de la Oficina de Presupuesto los registros presupuestales y certificados que se requieran para darle cumplimiento a los compromisos pactados en el "contrato **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025**", con el siguiente rubro presupuestal del gasto:

Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
2.3.2.02.02.009	45	4501	4501057	91119	2024255720005	1.3.3.4.01	**$16.640.403.**

4.11. *De este modo, una vez verificada la disponibilidad presupuestal, se determinó realizar el cambio a la fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, la cual cuenta con recursos suficientes para respaldar el saldo pendiente de ejecución del contrato. Así mismo, se constató que el contrato presenta un saldo por ejecutar por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($36.569.403) M/CTE., razón por la cual se procedió a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 875 del 18 de noviembre de 2025, con el fin de soportar presupuestalmente dicho valor.*

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. *El Contrato de suministro No. 282-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025", presenta el siguiente estado Financiero:*

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$59.787.000*
VALOR TOTAL EJECUTADO	*$23.217.597*

VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	*$23.217.597*
SALDO	*$36.569.403*

5.2. *Se concluye que la modificación de la fuente de financiación del Contrato de prestación de Servicios No. 282 de 2025 resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente, en tanto permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de hospedaje y alimentación a la Fuerza Pública, evitando afectaciones al orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de las funciones de control y vigilancia del municipio. Dicha modificación no genera impacto presupuestal adicional no altera las condiciones escenciales del contrato jurídico inicialmente pactado, por cuanto se mantiene inalterado el valor total del contrato, su objeto, alcance y obligaciones. En consecuencia, se justifica el cambio de la fuente de financiación inicialmente prevista a la fuente 1.3.3.4.01 – R.B. Contribución sobre contratos de obra pública, de conformidad con los certificados y soportes presupuestales expedidos por la Secretaría y Hacienda, garantizando la correcta imputación de los recursos y el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal. (…)"*

14) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 004 de Aclaración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: - ACLARAR que se afectó el Certificado de Disponibilidad No. 470 y Registro Presupuestal No. 1335, reduciendo un valor total correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($16.640.403) M/CTE., del siguiente rubro presupuestal de gastos: Artículo: 2.3.2.02.02.006; Sector 45; Programa: 4501; Producto: 4501057; Cpc: 62291; Proyecto: 202425572005; Fuente:1.2.3.2.06.

CLÁUSULA SEGUNDA: - ACLARAR que para dar cumplimiento a los compromisos pactados en el Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025", se realizó el cambio a la fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

CLÁUSULA TERCERA: - ACLARAR que para dar cumplimiento a los compromisos pactados en el Contrato de Prestación de Servicios No. 282 del 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025", se incorpora al presente proceso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 875 del 18 de noviembre de 2025, con rubro presupuestal del gasto: Artículo: 2.3.2.02.02.009; Sector 45; Programa: 4501; Producto: 4501057; Cpc: 91119; Proyecto: 202425572005; Fuente:1.3.3.4.01 expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: *Antonio Mejía Guarín - Contratista Oficina de Contratación*
Aprobó: *Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*